



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 24/19

Buenos Aires, 17 de octubre de 2019.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Juan Carlos IREGUI, Nicolás Omar VARGAS, Gonzalo J. DUARTE ARDOY, Solange FAUVERTE, Gonzalo Ezequiel ARTOLA, Mariano José MEZZOTERO, Federico Andrés FOSSA, Claudio ZITO, María Lina CARRERA, Sebastián CAÑAVATE, Sofía Inés LANZILOTTA, Rodrigo Leonel TERCERO, Alfonso MARTEL, Laura FIORTA, Miguel Angel PUGLIESE, Camilo Nicolás LEIVA, Mercedes GONZALEZ, Matías QUERCIA, Mauro Gabriel LOPARDO, Victoria Julieta HERNANDEZ LEHMANN, María Eugenia ISLAS, Cintia Soledad SAAVEDRA, Patricio Marcelo GANDULFO, Lucas Ezequiel SALERNO, Romina DI SPALATRO, Miguel Alejandro CABRERA, María Claudia BISIO, Ariana Jimena JUNCO, Camila PETRONE, Matías BARRIONUEVO y María de los Milagros FRANCO en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" para desempeñarse en las dependencias de este MPD -con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que actúen en el ámbito penal ordinario, sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal (TJ Nro. 159 MPD)*, en los términos del Art. 20 del "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa" (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante Juan Carlos

IREGUI:

Señaló que no se "tomo en cuenta la cantidad de materias aprobadas de la especialización en Derecho Penal que realizo ante la UTDT que fuera acreditado (se acompaña certificación en PDF remitida por mail por la oficina de Especialización en Derecho Penal de la UTDT y el programa de la Especialización)". Indicó que solo le restaban 2 materias, entendiendo que el puntaje otorgado no guardaba proporción con el programa y la cantidad de materias aprobadas.

Asimismo, apuntó que no se habían considerado antecedentes declarados en el rubro "docencia", tales como "la docencia ejercida como Ayudante de Segunda por concurso" y "tampoco el período como docente con el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos".

Solicitó que se modifique la calificación otorgada.

Impugnación del postulante Nicolas Omar

VARGAS:

Criticó el puntaje recibido en el rubro d) por entender que no se correspondía con los antecedentes declarados en el rubro, que enumeró.

De similar modo trató el puntaje recibido en el inciso e), publicaciones, haciendo también mención de los antecedentes que había declarado, tanto como autor como coordinador de jurisprudencia y codirector de una obra.

Solicitó la revisión de los puntajes asignados.

Impugnación del postulante Gonzalo J. DUARTE

ARDOY:

Entendió que el Tribunal había omitido ponderar adecuadamente la carrera de Especialización en Magistratura de la Universidad de La Matanza, a la luz de lo dispuesto por la Res. DGN 1184/13. Señaló que había culminado la misma acompañando el título pertinente. Asimismo expresó que había obtenido el título de Master Oficial en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona.

Por otro lado refirió que se encontraba ejerciendo como Defensor Público Coadyuvante ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, reseñando su actuación en tal carácter. Mencionó que dicha actividad la había ejercido en el año 2016.

Solicitó que se revisara el puntaje otorgado.

Impugnación de la postulante Solange

FAUVERTE:

Cuestionó la calificación recibida en los rubros a) y b) por considerar que “se le ha asignado mayor puntaje a otros colegas en mis mismas condiciones, demostrando la arbitrariedad al momento de definir la valoración de los puntajes”.

Respecto del rubro a) dio cuenta de su actividad laboral como Jefe de Despacho efectivo desde el mes de junio de 2006 “desarrollando las tareas inherentes a mi cargo en las que está incluido el asesoramiento jurídico, el análisis de causas a los fines de realizar planteos correspondientes a la defensa, así como las visitas tanto a los Institutos de Menores como a los Complejos Penitenciarios de forma mensual, entre otras”.

En el inciso b) arguyó que no se le asignó puntaje pese a “que al momento de inscribir al concurso en cuestión contaba con todas las materias aprobadas de la carrera de Especialización en Derecho Penal dictada por la Universidad de Buenos Aires en la sede del Colegio de Abogados de San Isidro, restando únicamente la defensa del trabajo final. En este sentido entiendo que si las materias aprobadas en la carrera de mención no fueron computadas en el inciso B, éstas quedarían fuera de la valoración de antecedentes, ya que según el Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa no están incluidas en el Inciso C”.

Solicitó la revisión del puntaje.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Impugnación del postulante Gonzalo Ezequiel

ARTOLA:

Se refirió a la falta de asignación de puntaje en relación con su ejercicio docente en la Universidad de Morón “como ayudante de cátedra, siendo designado formalmente en el carácter de interino el día 1 de noviembre de 2018”.

Entendió que ello podría deberse a un error material, en tanto no se haya observado que se encontraba en la situación prevista reglamentariamente. O bien a arbitrariedad manifiesta de haberse entendido que la antigüedad en el mismo resultaba exigua “porque el reglamento no prevé antigüedad alguna, y el Jurado estaría creando un requisito legal que la norma no menciona, arrogándose facultades reglamentarias que no le pertenecen. En segundo lugar, porque la norma no tiene tabulación alguna para ponderar antecedentes, y sólo fija un tope de ‘Hasta siete (7) puntos’; por lo que el jurado debió considerar la antigüedad al momento de la inscripción (seis meses) colocando una puntuación menor, mas nunca dejar de calificar el antecedente”.

Solicitó que califique el antecedente reseñado.

Impugnación del postulante Mariano José

MEZZOTERO:

Impugnó el puntaje obtenido en el inciso a) por considerar que la misma es “muy inferior al que me correspondería”.

Resaltó que ejercía el cargo de Jefe de Despacho, de forma efectiva desde diciembre de 2013 y que se había desempeñado como Defensor Público Coadyuvante desde el 18 de agosto de 2015 “hasta el dictado de la Res. DGN n° 133/16 que suspendió de forma general la actuación de los defensores Coadyuvantes para todos los empleados con el cargo inferior a Prosecretario Administrativo. A su vez, reanudé con fecha 10 de julio de 2017 esa función”, acompañando copias de la actividad desarrollada en ese carácter.

Señaló que otros postulantes habían recibido igual puntaje pese a que “no se han desempeñado como Defensores Coadyuvantes”, radicando allí la arbitrariedad de la evaluación.

Solicitó que se le asigne un puntaje superior.

Impugnación del postulante Federico Andrés

FOSSA:

Consideró que la calificación de un (1) punto recibida en el inciso a) resultaba arbitraria, por cuanto para otorgarlo se habría tomado en cuenta “sólo mi cargo efectivo en el PJN (Escribiente Auxiliar) y se han dejado de lado otras cuestiones tales como la antigüedad en el fuero, las tareas desarrolladas en el Juzgado y el tiempo transcurrido desde que he culminado mis estudios en la carrera de abogacía”. Repasó aquí los pormenores de su carrera laboral.

Asimismo, con relación al inciso b) también la falta de asignación de puntaje entendió que era arbitraria. Expuso que había culminado “estudios de posgrado en la Escuela Judicial de la Nación con la aprobación de todos los módulos del ‘Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados’”, señalando que en el régimen de concursos para la designación de Magistrados del Poder Judicial “la aprobación de dicho curso de posgrado otorga 8 (ocho) puntos –sobre 10 (diez) posibles-”.

Entendió que, más allá de que se trata de organismos distintos, la relevancia demostrada allí “es una pauta indicativa que debería ser tenida en cuenta por el Tribunal Examinador para otorgar puntaje al suscripto en este inciso”.

Solicitó que se revise la puntuación.

Impugnación del postulante Claudio ZITO:

Criticó la calificación recibida señalando que existía arbitrariedad en su asignación.

Con relación al inciso a) recordó que se había desempeñado en el Poder Judicial de la Nación (2004-2014), en distintos cargos del escalafón hasta llegar a Jefe de Despacho (interino), luego ingresó al Ministerio Público de la Defensa con ese cargo en forma efectiva. Destacó que durante los años 2015 y 2016 se desempeñó como Defensor Público Coadyuvante y luego a partir del 2018 (habiendo accedido al cargo de prosecretario administrativo) nuevamente desempeñaba esa función. Apuntó que en el marco de otro examen si bien había obtenido una menor calificación, en aquel entonces no había actuado como Coadyuvante. Comparó el puntaje con el recibido por otros postulantes con similar o inferiores cargos.

Respecto del inciso e) refirió que en el marco del examen 68 recibió 0,90 puntos mientras que el mismo antecedente en este marco, supuso la asignación de 0,30 puntos. Hizo referencia a que más allá de la distinta composición del tribunal en uno y otro trámite, la distinta ponderación del artículo publicado, resultaba arbitraria.

En cuanto al inciso f), señaló que no se había valorado el premio a la excelencia judicial 2009 que fuera otorgado al Juzgado Correccional N° 9 donde se desempeñaba por FORES y el expreso reconocimiento realizado por la titular del Juzgado.

Asimismo, apuntó que si bien se le había otorgado el máximo puntaje en el inciso c), “no fue ponderada adecuadamente la circunstancia de que, **al momento de la inscripción, me encontraba cursando, próximo a finalizar, varias carreras de posgrado y pregrado**”. Consideró que “tales antecedentes deben ser merituados en el inciso f), por aplicación analógica de las ‘Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes’ (Res. DGN 180/12 y 1124/12), aplicables a los concursos de Magistrados”.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Solicitó la modificación de los puntajes.

Impugnación de la postulante María Lina

CARRERA:

Cuestionó la calificación recibida en el inciso b) por considerarla baja con relación al antecedente declarado (Especialista en Derecho Penal de la UBA). Asimismo apuntó que se encontraba cursando la carrera de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad de Palermo.

Otro tanto destacó con relación al puntaje recibió en el inciso d), señalando que resultaba bajo, refiriendo la actividad desarrollada en la Universidad de Buenos Aires, como Auxiliar de Segunda a más de haber dictado cursos en el ámbito de la Defensoría General de la Nación.

Culminó destacando que había declarado su participación en proyectos de investigación en la UBA, dentro del inciso f), donde no había obtenido puntaje.

Solicitó la revisión de los puntajes.

Impugnación del postulante Sebastián

CAÑAVATE:

Criticó la calificación recibida en los incisos a) y b) por entender que se había otorgado mayores puntajes a otros postulantes “en mis mismas condiciones, demostrando la arbitrariedad al momento de definir la valoración de los puntajes”.

En cuanto al primero de ellos, reseñó su actividad laboral, en el ámbito del MPD desde el año 2005, habiendo alcanzado el cargo de Jefe de Despacho, dando cuenta de las distintas tareas realizadas.

Con referencia al inciso b) señaló que al momento de inscribirse había aprobado todas las materias correspondientes a la carrera de Especialización en Derecho Penal UBA, dictada en la sede del Colegio de Abogados de San Isidro, restándole únicamente la defensa del trabajo final. Consideró que si no habían sido valoradas aquí, “estas quedarían fuera de la valoración de antecedentes, ya que según el Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación no están incluidos en el Inciso C”.

Solicitó la modificación de los puntajes.

Impugnación de la postulante Sofía Inés

LANZILOTTA:

Entendió que por un error material no se había valorado en inciso b) el título del Programa de Actualización en Litigación Penal de 128 horas que cursara y culminara en la UBA y el correspondiente al 38° Curso de Especialización en Derecho “Actualización en teoría jurídica del delito: ¿garantía vs. eficacia?”, en la Universidad de Salamanca de 120 horas.

Asimismo, consideró que también por error material no se valoró su actividad de Ayudante de Segunda en la UBA, desde octubre de 2013 a la actualidad, entre otros antecedentes, a más de haber dictado un curso en la DGN.

Solicitó la adecuación de los puntajes.

Impugnación del postulante Rodrigo Leonel

TERCERO:

Señaló que los 7 puntos recibidos en el inciso a) debían elevarse por cuanto “desde el 02/04/2.015 me desempeño como secretario de primera instancia (fuero penal) de la Defensoría General del Departamento Judicial de Morón, cargo similar o equiparable al que resulta objeto del concurso”. Reseñó aquí el resto de los antecedentes declarados al momento de la inscripción.

Asimismo, entendió que el artículo declarado en el inciso e) debía ser valorado con un mayor puntaje en “atención a la temática, el desarrollo, la exposición, clasificación y comparación entre las posiciones de la mayor parte de los exponentes del derecho penal contemporáneo y la extensión del mismo (40 páginas)”.

Requirió la reconsideración de los puntajes.

Impugnación del postulante Alfonso MARTEL:

Apuntó que en el inciso d) se le asignaron 0,50 puntos, expresando que “fui designado como ayudante de 2° en la Universidad de Buenos Aires en agosto de 2017 y continua ejerciendo dicho rol. Antes de ello, me desempeñé como ayudante alumno por el término de 5 años”, además de estar realizando la carrera docente.

Por otra parte, señaló que en el inciso f) había declarado que “soy miembro de un instituto de investigaciones en derecho penal (ITESUR) y también actué como ponente en dos congresos”, y no había sido puntuado.

Solicito la modificación de los rubros.

Impugnación de la postulante Laura FIORTA:

Solicitó la adecuación del puntaje obtenido en el inciso d) en tanto “tengo nueve años de antigüedad ininterrumpida en la docencia, en el cargo de auxiliar nombrada por concurso”. Además refirió que “por error de quien suscribe la ‘Formación Pedagógica’ obtenida y finalizada a través de la Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ha sido consignada en el espacio reservado para el inciso b) del art. 19 del Reglamento, esto es, Títulos de Posgrado obtenidos”, solicitando que sea valorado.

Impugnación del postulante Miguel Angel

PUGLIESE:

Consideró que hubo error material porque “no se ha tenido en cuenta el curso de posgrado que realice en la Facultad de Derecho de la Universidad de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Buenos Aires sobre ‘Ciberdelincuencia y Evidencia Digital’, en el año 2018”, adjuntando copia de la constancia de título en trámite.

Solicitó la adecuación del puntaje.

Impugnación del postulante Camilo Nicolás

LEIVA:

Cuestionó la calificación recibida en el inciso a), solicitando su incremento. Enunció su carrera laboral, señalando los distintos cargos que había ocupado como así también que había sido autorizado para intervenir durante el año 2018 en carácter de Defensor Público Coadyuvante, acompañando constancias para acreditarlo.

Dio cuenta de las tareas realizadas y expresó que siempre se había desempeñado en el fuero correspondiente al examen de trata. A más de ello, entendió que tal situación no había sido merituada correctamente en tanto otros postulantes que poseían cargos inferiores o que no se habían desempeñado en el fuero, obtuvieron similares calificaciones.

Impugnación de la postulante Mercedes L.

GONZALEZ:

Criticó que no se hubiera “computado en el inciso B, la maestría finalizada en la Universidad Austral, debido a un error material siendo que ello fue informado en el formulario de inscripción”, acompañando un certificado del que surge que presentó la tesis final en el año 2018 y el título de Maestría se encuentra en trámite.

Asimismo, cuestionó la calificación recibida en el inciso c), enumerando los distintos cursos que había realizado.

Recordó que en el trámite de un examen anterior había recibido en el inciso c) un puntaje mayor “mientras que con posterioridad a dicho examen he terminado la maestría que en dicha época me encontraba cursando y aquí solo se me ha asignado 1,95”.

Solicitó la corrección de lo que entendía se trataba de errores materiales.

Impugnación del postulante Matías QUERCIA:

Cuestionó la evaluación de sus antecedentes por considerar que había habido arbitrariedad manifiesta o error material.

Con relación al inciso a) pasó revista de su carrera laboral dentro del MPD, des del año 2008 habiendo sido en el cargo de Prosecretario Administrativo en distintas oportunidades y modalidades. Aquí destacó que “en todas las oportunidades que ocupé el cargo de Prosecretario Administrativo (incluido en la actualidad) fui propuesto como Defensor Público Coadyuvante”, habiendo ejercido en dicho rol, acompañando documentación para acreditarlo.

Destacó que en el marco de otros exámenes, con menores antecedentes había recibido un puntaje superior en el rubro.

Criticó que se le otorgara 0,5 puntos en el inciso d) por su desempeño como Ayudante de Segunda en la Universidad de Buenos Aires, porque “no se contempló desde cuando realizo dicha labor académica y las sucesivas prórrogas que el Titular Adjunto de la cátedra me otorgó para mantenerme en el cargo que ocupó”. Refirió que había obtenido mayor puntaje en otros exámenes.

También se quejó por el puntaje recibido en el inciso e) señalando que si bien había recibido idéntico puntaje en anteriores oportunidades, “en esta oportunidad acredite mayores antecedentes” (haber participado como ponente en dos oportunidades).

Por último, expresó que existió un error material por cuanto no había sido puntuado en el inciso b), siendo que “soy graduado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral obteniendo un diez (máximo puntaje) en la defensa de la tesis”; y “a la vez, que alcancé el título de Especialista en Crimen Organizado, Corrupción y Terrorismo de la Universidad de Salamanca”.

Mencionó resoluciones de impugnaciones en trámite de otros exámenes, donde fueron resueltas en forma favorable distintas peticiones.

Solicitó que se corrija la evaluación.

Impugnación de Mauro Gabriel LOPARDO:

Criticó la puntuación obtenida en el inciso a) señalando que en el marco de un examen anterior había obtenido una calificación mayor pese a que “ostentaba mi cargo de Secretario de primera instancia hacía muy poco tiempo y bajo la modalidad contractual. En cambio, al presente, no solo que me encuentro efectivo en el mismo cargo, sino que a lo largo de los tres años que pasaron me he desempeñado en diversas funciones, tanto en el Área Técnica, la Coordinación General de Programas y Comisiones y actualmente en la Secretaría General de Política Institucional”. Requirió aquí que se le otorgue al menos el mismo puntaje.

Respecto del inciso d) apuntó que se le había asignado un (1) punto. Reseñó los antecedentes que había declarado tanto en ese apartado como en el inciso f) (por falta de espacio en el rubro pertinente), entendiendo que éstos debían ser valorados en forma conjunta con aquellos.

Consideró que al no conocer los criterios de asignación del puntaje en el rubro, podía establecer la arbitrariedad de la misma. También expresó que podría tratarse de un error material, ya que en una evaluación anterior había obtenido un puntaje superior.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Entendió que los antecedentes docentes declarados que databan desde el año 2012, no habían sido adecuadamente justipreciados, acompañando constancias a tal fin.

Asimismo, arguyó que “es necesario detenerse en que el puntaje de tres (3) puntos sobre el inciso ‘c’ se nutre de cursos donde fue disertante. No es posible comprender cómo en ese apartado es superior la valoración a lo que es la docencia, cuando el dictado de cursos es una actividad docente. Esta idea se refuerza al considerar el casillero de ‘Antecedentes relevantes’, ya que gran parte de los datos que surgen en primer orden son actividades donde fui expositor o disertante, como otras situaciones que permiten ilustrar sobre mi desempeño extendido de la docencia”.

Así consideró que el puntaje en el rubro debía ser de 3 puntos como mínimo.

Luego dio cuenta de los antecedentes que había declarado en el inciso f) considerando que “todo lo que se cargue allí debe ser disgregado y valorado según el criterio indicada para cada inciso en el art. 19 del Reglamento. No obstante, entiendo que algunos datos cargados en ‘Antecedentes relevantes’ pueden no encajar en alguno de los incisos entre el ‘a’ y el ‘e’ (ambos inclusive). Por ello, sí debieron ser ponderados bajo la lógica del inciso ‘f’”.

Aquí discurrió sobre las razones que justificaban el temperamento sugerido de valoración en el inciso f), solicitando la asignación de puntaje en el rubro.

Impugnación de la postulante Victoria Julieta HERNANDEZ LEHMANN:

Presentó su queja porque “no se me ha valorado el **Master en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona**, el que cuenta con doble titulación entre las Universidades de Girona y Génova. Este, a su vez, lo culminé tras realizar un total de 60 créditos ETCS –dentro de los que se computa la tesina final- que equivalen, tal como surge del certificado que acompaño, a un total de 1500 horas, por lo que se trata de un título oficial. Por otro lado, creo importante destacar que, del mismo certificado, se podrá advertir que las materias cursadas en el marco del Master guardan una clara relación con el objeto del examen, tal como exige en el inciso b del Reglamento”.

Destacó que otra postulante “que ha realizado también una Maestría con título oficial –Master en Derecho Penal de la Universidad de Barcelona-, cuyo título se encuentra en trámite, tal como sucede con el de la suscripta, se le han asignado en el mismo inciso B, 2 (dos) puntos”.

Debido a un error material, solicitó que se le asigne el puntaje correspondiente.

Impugnación de la postulante María Eugenia

ISLAS:

Consideró que la evaluación resultaba arbitraria por cuanto no se había consignado “la fundamentación de una suma composicional aritmética”, alejándose el Tribunal “de las pautas interpretativas de aquél, establecidas en el artículo 2º, como ser la transparencia y publicidad del procedimiento”.

También señaló que “el hecho de que los antecedentes de cada postulante no hayan sido expresados y publicados impide impugnar la calificación otorgada a alguno de ellos, lo que se traduce en un vicio grave de procedimiento”.

En particular, destacó que no se le había otorgado puntaje en el inciso b) pese a haber declarado el título de Postgrado en Abogacía del Estado, haciendo mención de la currícula de dicho estudio.

Argumentó que “la aplicación supletoria del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, (Resolución DGN N° 1244/17) a efectos de la ponderación de los antecedentes académicos correspondientes al inciso b) del artículo 19 del REGLAMENTO, **devendría arbitraria** en tanto un proceso de selección de Magistrados reviste mayor jerarquía y por ende las exigencias para el mismo resultan mayores, además de contrariar el espíritu de la Ley N° 26.861 de Ingreso Democrático de Personal al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Nación”. Solicitó que se le otorgue puntaje en el referido inciso b).

Asimismo, solicitó que se le asigne puntaje en el inciso d) con relación a su desempeño docente en la Universidad de Buenos Aires, acompañando los certificados correspondientes.

Impugnación de la postulante Cintia Soledad

SAAVEDRA:

Impugnó la calificación otorgada en el inciso a) por entender que debido a un error material no habían sido “tenidos en cuenta la totalidad de los antecedentes denunciados en el formulario de inscripción, o bien, a la arbitrariedad en la asignación de dicho puntaje”.

Enunció los antecedentes que fueran declarados en el rubro (ejercicio de la profesión en forma libre desde el 5 de agosto de 2009 hasta el 11 de junio de 2014, en que ingresó al MPD, hasta la actualidad). Y destacó que en el marco de otros exámenes y concursos había obtenido mayores puntajes.

Comparó su situación tanto con postulantes que habían declarado el ejercicio de la profesión libre, como el desempeño en el MPD, para



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

establecer las diferencias que justifican, según su criterio, un aumento en la puntuación que le fuera otorgada.

También cuestionó la calificación asignada en el inciso c). Destacó que había declarado el cursado de la carrera de Especialización en Derecho Penal de la UBA, a más de diferentes cursos dictados por el MPD.

Señaló respecto de la especialización que al momento de la declaración había aprobado “189 horas de las 368 que requiere la carrera, o sea, más de la mitad”, detallando las materias que comprendía ese total de horas aprobadas.

Comparó el puntaje recibido con otros postulantes en este trámite y con la calificación recibida en otros exámenes y concursos, concluyendo en que “ello demuestra que al momento de otorgar un puntaje a los antecedentes que he denunciado se ha incurrido en un error material, considerando solo una parte de lo denunciado, o bien se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta. Ello por cuanto los mismos antecedentes fueron denunciado por otros concursantes o incluso menores antecedentes, se le ha otorgado una calificación que supera en mucho a la otorgada a la suscripta a quien se ha calificado con apenas 0,60 puntos”.

Solicitó que se recalifique.

Impugnación del postulante Patricio Marcelo

GANDULFO:

Impugnó la calificación otorgada sobre sus antecedentes.

Cuestionó los dos puntos que recibiera sobre un máximo de 5 en el inciso b), al haber declarado la carrera de Especialización de la Universidad del Museo Social Argentino.

Luego reseñó los antecedentes declarados en el inciso c), respecto del cual solicitó que se incremente la calificación de 1,2 que recibiera.

Asimismo refirió que “desde **hace más de diez años** me desempeño en distintas universidades (Universidad del Museo Social Argentino y Universidad de Flores) como docente, habiendo alcanzado el rango de **Profesor Adjunto de Grado** en las materias Derecho Procesal Penal –la cual dictó en ambas instituciones-, Derecho Penal II y Práctica Profesional”, entre otros antecedentes.

Impugnación del postulante Lucas Ezequiel

SALERNO:

Cuestionó la evaluación de antecedentes, encuadrada en error material, por haberse omitido “considerar los antecedentes denunciados en el punto D (docencia) y F (antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora) de la ficha de inscripción de ingreso al MPD”.

Con relación al primero de los rubros, señaló que había informado su designación como Profesor Adscripto en la Universidad Católica Argentina “desde el 1/08/2013 hasta el 28/02/2016”; su designación en el cargo de Profesor Asistente a partir del 13/10/2016 hasta el 28/02/2019 (en una materia) y entre el 1/08/2018 728/02/2019 (en otra); y su designación en similar categoría en una materia de la carrera de Especiación en esa Universidad en el año 2018. Destacó que “el cargo de profesor asistente está equiparado al Jefe de Trabajos Prácticos, conforme surge de la vinculación que CONEAU Global a la carrera, que adjunto en copia”. Requirió que se le asigne una calificación acorde a ello.

Entendió que “los parámetros objetivos establecidos por el Anexo II Res. DGN N° 1244/17 que, si bien resulta de aplicación exclusiva para los concursos de Magistrados, deben ser una pauta orientadora para los concursos del Agrupamiento Técnico Jurídico”.

Luego reseñó los antecedentes que había declarado en el inciso f), destacando que si bien “quedan a discreción del Tribunal Evaluador, el Anexo II de la Res. DGN N° 1244/17 establece las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes para los concursos de Magistrados, de las que surgen que son antecedentes relevantes las investigaciones universitarias, las becas, premios, menciones honoríficas y distinciones académicas a las que se les asigna distintos puntajes (puntos D y F). Respecto a este punto, debo destacar que quien concursa para el agrupamiento técnico jurídico, tiene posibilidades de ser designado como Defensor Coadyuvante a solicitud de un Defensor Oficial (Res. DGN N° 236/17), lo que le permitiría cumplir funciones de defensor oficial bajo las instrucciones del titular de la unidad de defensa. Y en ese sentido, si estos antecedentes resultan relevantes porque hacen a la idoneidad del aspirante para los concursos de Magistrados, no pueden ser ignorados para el Agrupamiento Técnico Jurídico por las posibilidades y responsabilidades que implica acceder a este escalafón. Por ello, deviene adecuada la consideración de dicha información, como la oportunamente denunciada, en los concursos del Agrupamiento Técnico Jurídico, en tanto deben ser valorados obligatoriamente en los exámenes de Magistrados”.

Solicitó que se asigne una calificación en el rubro.

Impugnación de la postulante Romina DI SPALATRO:

Solicitó la asignación del máximo previsto en el inciso c) (3 puntos), en razón de los antecedentes declarados y “teniendo especialmente en cuenta que otros postulantes registran el puntaje máximo aun cuando habían realizado una menor cantidad de estudios que los detallados, es que considero que se me consignaron erróneamente los antecedentes en lo que respecta al inc. c) de la Res. DGN N° 1124/15”.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Impugnación del postulante Miguel Alejandro

CABRERA:

Cuestionó la evaluación de antecedentes en el inciso a) solicitando que se le asigne el máximo previsto para el rubro (10 puntos), en lugar de los cinco puntos con que fuera valorado.

Procedió a relatar los distintos antecedentes que había declarado al momento de la inscripción, tanto en el ejercicio de la profesión libre como en el MPD.

En tal sentido hizo hincapié en la distinta valoración que se hiciera de sus antecedentes en el marco de distintos exámenes anteriores del agrupamiento a los que se había presentado.

Señaló que aun cuando “reconoce que en todos los casos se trató de Tribunales Examinadores diferentes, no es menos cierto que **la base de las impugnaciones, como la aquí se intenta, es la misma. Por ello es que resulta agravante a este postulante la disparidad y extensamente amplia diferencia en cuanto a la ponderación y valoración de los antecedentes denunciados cuando la información suministrada en los formularios de inscripción respecto del ejercicio privado de la abogacía es idéntica**”.

Acompañó documentación para acreditar la situación reseñada.

Impugnación de la postulante María Claudina

BISIO:

Cuestionó la calificación que le fuera otorgada en el inciso a) por entender que a otra postulante con menor antigüedad en este MPD, le habían asignado el mismo puntaje (3 puntos). Requirió que se le otorgue mayor puntaje

Asimismo, criticó que no se le asignara calificación en el inciso b), por el Diplomado Internacional en Litigación Penal Estratégica impartido por la Universidad de Alberto Hurtado, que fuera realizado en forma presencial en Santiago de Chile, con una duración de 80 horas. Solicitó que se le asignen 5 puntos en el rubro.

También se quejó por la Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Belgrano, respecto de la cual aprobó todas las materias, habiendo cursado 365 horas y encontrándose pendiente la fecha para la defensa de la tesina que ha presentado. Aquí adunó la realización de la carrera de Especialización en Magistratura, en la que también le resta la defensa de la tesina.

Luego refirió que en el inciso f) había incorporado “cursos realizados correspondientes al inciso c, en el área de capacitación de la Defensoría General de la Nación que no tenían evaluación”, ya que “por espacio material no podía completar las celdas correspondientes”.

Por último, refirió que había declarado también en el inciso f) becas, que no fueron valoradas como antecedentes relevantes, solicitando que las mismas sean evaluadas.

Impugnación de la postulante Ariana Jimena

JUNCO:

Impugnó la calificación asignada en el inciso a), haciendo mención tanto de su ejercicio profesional libre cuanto de su actividad profesional en el Departamento de Recursos Humanos de la Imprenta del Congreso de la Nación”. Apuntó la calificación que había obtenido en el trámite de un examen anterior, donde “no contaba con la trayectoria profesional que vengo desempeñando desde mi ingreso al Ministerio Público de la Defensa en junio de 2015”.

Asimismo, señaló que fue designada como Ayudante de Segunda interino ad honorem en la Universidad de Buenos Aires, a partir del 1° de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, habiendo realizado además talleres como docente en distintos ámbitos.

Solicitó que le asigne puntaje igual o mayor al que le fuera otorgado con anterioridad “toda vez que dichos antecedentes no resultan ser perentorios”.

Impugnación de la postulante Camila

PETRONE:

Criticó la evaluación de antecedentes, porque entendió que se había omitido valorar el título de Especialista en Garantías Constitucionales de la Investigación y la Prueba en el Proceso Penal realizado en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Asimismo, expresó que había obtenido un punto sobre siete posibles, en el rubro d) cuando “me desempeño como docente –ayudante– ininterrumpidamente desde el año 2013 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en las asignaturas ‘Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal’, ‘Criminología y Feminismos’, actualmente en la cátedra del Prof. Luis Niño”.

También expresó que desde el año 2018 se desempeñaba como Docente adjunta en la UAI, en la asignatura “Derecho Penal II”.

Impugnación del postulante Matías

BARRIONUEVO:

Cuestionó la calificación obtenida en el inciso d), haciendo mención de los antecedentes declarados que consideraba no habían sido adecuadamente valorados (Jefe de Trabajos Prácticos, en la Universidad de Morón; ayudante alumno y ayudante rentado en la Universidad de Buenos Aires, desde hace 6 años).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Asimismo entendió que el puntaje obtenido en el inciso e) “no ha sido conteste con lo manifestado” (las publicaciones declaradas).

Solicitó la asignación de mayores puntajes.

Impugnación de la postulante María de los Milagros FRANCO:

Cuestionó la calificación obtenida en el inciso a), por entender que debía asignársele una superior, en razón de la trayectoria laboral que había realizado en su carrera, reseñando los distintos pasos que había atravesado. Comparó su puntaje con otros postulantes que entendía que habían recibido mayores puntuaciones, pese a tener menores antecedentes.

También cuestionó que en el inciso b) no se hubiera valorado a más de la Maestría en Derecho Penal que poseía y declarara, el curso de posgrado en derecho penal que había realizado en la UBA, como tampoco una diplomatura en transparencia y corrupción.

Continuó con su crítica en torno a la actividad docente, pese a haberlo declarado en el formulario.

Culminó su presentación destacando que pese a distintos antecedentes, no se le había asignado puntaje en el inciso f), que entendía resultaban atendibles.

Solicitó la revisión del puntaje.

Tratamiento de la impugnación del postulante Juan Carlos IREGUI:

En el caso del postulante, los antecedentes declarados han sido valorados conforme los criterios establecidos por el Tribunal dentro de los parámetros fijados por el Reglamento de aplicación. Y que han sido aplicados a todos los postulantes de manera uniforme.

Respecto del ejercicio de la docencia en particular se ha tenido en consideración la actualidad en el ejercicio de la misma, en tanto, entendiendo el Tribunal, que allí radica su importancia.

No se hará lugar a la impugnación.

Tratamiento de la impugnación del postulante Nicolas Omar VARGAS:

Los antecedentes declarados por el postulante fueron considerados de acuerdo a las pautas establecidas, que fueron utilizadas para la valoración de todos los postulantes, razón por la cual no será modificada.

Con relación al cargo de Subdirector de la diplomatura en derecho procesal penal que declaró, es dable apuntar que el período declarado

alcanza a dos meses del corriente año, lo que resulta incluido dentro del puntaje asignado en el rubro.

Los antecedentes declarado en el rubro e) fueron analizados a la luz de la producción personal de los postulantes, y en tal sentido fueron calificados.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Gonzalo J. DUARTE ARDOY:

Las quejas introducidas por el postulante no habrán de tener favorable acogida, en tanto los antecedentes declarados fueron justipreciados conforme la pauta introducida, teniendo especialmente en consideración la resolución DGN que menciona relacionada con la Especialización en Magistratura de la Universidad de La Matanza..

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Solange FAUVERTE:

Los antecedentes declarados fueron valorados de conformidad con los parámetros establecidos. Es dable señalar que tratándose de un examen técnico para acceder al agrupamiento de cargos letrados, el ejercicio de la funciones dentro del MPD, o Poder Judicial fueron analizadas a la luz de las distintas responsabilidades atinentes a los cargos que se desempeñan dentro del escalafón. No debe perderse de vista que siendo acotado el baremo a utilizarse, obvio resulta que el ejercicio de cargos con mayores responsabilidades desembocó en la asignación de mayores puntajes.

Con relación al estudio de posgrado declarado, el mismo, en tanto el mismo no se encuentra finalizado, fue computado dentro del inciso c), en miras a valorar los antecedentes declarados, que de otro modo quedarían sin valoración.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de Gonzalo

Ezequiel ARTOLA:

El antecedente declarado por el postulante fue analizado y consideró el Tribunal que no correspondía la asignación de puntaje, en tanto el mismo ni siquiera alcanza a cubrir un cuatrimestre de enseñanza completo.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Mariano José MEZZOTERO:

En cuanto a la calificación asignada, la misma responde a los antecedentes declarados por el postulante. Como se dijo, el ejercicio de los



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

distintos cargos del escalafón otorgará distinta puntuación, precisamente en razón de la mayor responsabilidad entre unos y otros. De ahí que la calificación no será modificada.

Con relación a su ejercicio como Defensor Coadyuvante, el mismo no fue declarado en el formulario de inscripción, por lo que no puede ser valorado.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Federico Andrés FOSSA:

Con relación al inciso a), se reitera, dado el acotado rango de calificación disponible, se valoró el desempeño de los distintos cargos ejercidos por los postulantes, en mérito a la trascendencia de las funciones de unos y otros.

En cuanto al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, es dable señalar que, a juicio del Tribunal, no procede su valoración en el inciso b) en tanto no se trata de un estudio de posgrado. En este sentido, fue valorado conforme las pautas del inciso c), donde entiende este Cuerpo que corresponde su análisis. En cuanto a la importancia que el reglamento del Consejo de la Magistratura, le otorga en su régimen, nada corresponde señalar en esta instancia.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Claudio ZITO:

Todos los aspectos reseñados en la impugnación fueron valorados por el Tribunal de acuerdo a las pautas reglamentarias pertinentes, razón por la cual no se observa motivo alguno para proceder a su modificación.

En particular, es del caso mencionar que la valoración que realizara otro tribunal en el marco de otro examen, no puede servir como fundamento para la modificación solicitada, so pena de violentar el principio de igualdad, que impera en este tipo de evaluaciones.

Con relación a los antecedentes declarados en el rubro f), aquellos que se correspondían con los extremos que correspondían a otros incisos, fueron valorados en forma conjunta con aquellos declarados en cada ítem, hasta alcanzar –en su caso- el tope de la calificación establecida. Calificar por encima de aquella, implicaría un ejercicio desmedido de la potestad del Tribunal.

En cuanto al reconocimiento efectuado por la titular del ámbito judicial donde se desempeñaba, con relación al premio otorgado por FORES a ese Juzgado, sin perjuicio de su entidad, este Tribunal consideró que no se hallaba dentro de los extremos previstos para el inciso de referencia.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Lina CARRERA:

Los antecedentes declarados por la postulante fueron valorados conforme las pautas reglamentarias establecidas y de conformidad al conjunto de los postulantes, razón por la cual no se observan motivos que permitan su modificación.

Puede señalarse que, en el caso de la investigación declarada en el inciso f), la misma fue puntuada en el rubro al que correspondía (inciso d), junto con el resto de los antecedentes allí declarados.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Sebastián CAÑAVATE:

Respecto del puntaje recibido en el inciso a) el mismo da cuenta de los antecedentes reseñados por el postulante en su formulario de inscripción, razón por la cual no se procederá a la modificación.

Con relación a la carrera de Especialización (que no se halla finalizada), la misma fue puntualizada en el rubro donde fuera declarada por el postulante, no advirtiéndose el sentido de la queja introducida en el punto.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Sofía Inés LANZILOTTA:

En cuanto a los cursos declarados en el inciso b), los mismos fueron valorados dentro de los extremos vertidos en el inciso c), considerando el Tribunal que allí debían ser evaluados, a raíz de la descripción efectuada reglamentariamente.

Por otra parte y debido a un error material, no se consignó en el cuadro, el puntaje de la postulante en el rubro d) que alcanza a 0,50 puntos, correspondiendo que se modifique el cuadro en tal sentido.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Rodrigo Leonel TERCERO:

No se hará lugar a la queja introducida, en tanto los puntajes otorgados dan acabada cuenta de los antecedentes declarados en los rubros criticados, resultando adecuados los puntajes otorgados conforme las pautas establecidas reglamentariamente.

Valga aclarar que el presente examen, resulta hábil para el acceso al agrupamiento técnico jurídico que se integra no solo por el cargo de Secretario de Primera Instancia.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Tratamiento de la impugnación del postulante

Alfonso MARTEL:

El puntaje recibido da cuenta de los antecedentes declarados, razón por la cual no se modificará.

En particular puede señalarse que los antecedentes declarados en el inciso f), que resultaran valorables en el marco de otros incisos, fueron analizados allí junto con el resto de los que fueran declarados.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Laura FIORITA:

Los antecedentes declarados fueron valorados conforme la pauta reglamentaria, por lo que no se observa razón para su modificación.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Miguel Angel PUGLIESE:

El curso declarado fue valorado junto con el resto de los antecedentes declarados, conforme las pautas reglamentarias que fueron utilizadas para todos los postulantes, no advirtiéndose razón para su modificación.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Camilo Nicolás LEIVA:

El tribunal procedió a valorar los antecedentes declarados dentro del parámetro acotado, fijado reglamentariamente, dando cuenta de la entidad de los mismos, incluido el ejercicio como Defensor Coadyuvante durante el año 2018. Obvio resulta que el ejercicio de cargos superiores dio como resultado lógico, el otorgamiento de mayores puntajes, en tanto las responsabilidades resultan distintas.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Mercedes L. GONZALEZ:

El curso realizado en la Universidad Austral, fue valorado, conforme fuera declarado en el inciso c), que entiende el Tribunal es el marco donde dada la situación por la que atravesaba, correspondía el cómputo, junto con el resto de los antecedentes que fueran declarados en el rubro.

Como se dijera más arriba, la calificación obtenida por la postulante en el marco de otro examen, no puede constituir sustento suficiente para modificar el puntaje recibido, so pena de violentar el principio de igualdad que regula este tipo de procedimientos.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Matías QUERCIA:

Los antecedentes declarados fueron valorados dentro de los parámetros fijados por la reglamentación, sin que se adviertan razones para su modificación.

Es dable señalar que la calificación obtenida en el marco de otros exámenes, no puede servir de sustento para la modificación del puntaje otorgado, so pena de violentar el principio de igualdad que regula estos procedimientos.

En cuanto al puntaje recibido en el inciso c) (que el postulante menciona como “e”), es del caso destacar que aquí obtuvo el máximo puntaje previsto, razón por la cual no puede obtenerse un puntaje por encima de aquél.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Mauro Gabriel LOPARDO:

Como se dijo, la calificación obtenida en el marco de otro procedimiento no puede resultar sustento para la modificación de la puntuación otorgada, so pena de violentar el principio de igualdad que regula estos procedimientos.

En tal sentido los puntajes otorgados dan cuenta de los antecedentes declarados. En particular debe tenerse presente que se trata del acceso a cargos letrados dentro del agrupamiento técnico jurídico, por lo que se ha valorado el desempeño de las distintas categorías escalafonarias dentro del acotado rango de puntaje previsto, entendiendo que a mayor jerarquía, corresponde mayor responsabilidad y, por ende, mayor puntaje.

En igual sentido se procedió con la carrera docente.

Con referencia a los incisos c) y e) obtuvo el puntaje máximo previsto, sin que pueda agregarse nada a ello.

Tal como señala el postulante respecto de los antecedentes declarados en el inciso f), fueron analizados y valorados dentro de los rubros correspondientes, no apareciendo, a juicio del Tribunal, ninguno que pudiera obtener puntuación dentro del mismo.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Victoria Julieta HERNANDEZ LEHMANN:

El antecedente declarado fue valorado conforme fuera declarado dentro del inciso c), no advirtiéndose razones para modificar su puntuación.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Eugenia ISLAS:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Corresponde señalar que la propia reglamentación establece que el Reglamento de Concursos resulta de aplicación supletoria en el trámite para el ingreso al MPD, por lo que difícilmente su utilización pueda ser tildada de arbitraria como propone la postulante.

De otro lado, el análisis y valoración que realizó el Tribunal resultó uniforme para todos los postulantes.

En cuanto a los antecedentes declarados por la quejosa, los mismos fueron canalizados en el inciso c), en tanto –a juicio del tribunal- allí correspondía que fueran tratados de acuerdo a las pautas contenidas en el reglamento de aplicación.

En cuanto al antecedente que declarara en el inciso d), este tribunal analizó el mismo, la actividad docente en la materia Derecho Tributario, en el cargo de auxiliar de segunda, en el periodo comprendido entre el 28/05/2003 y 12/11/2007, considerando que correspondía la no asignación de puntaje, en tanto no resultada ajustado a un criterio de actualidad en la docencia.

Por último es dable señalar, que a contrario de lo que sostiene la quejosa, pudo solicitar de la Secretaría de Concursos, el envío de los formularios de aquellos postulantes con quienes hubiera pretendido efectuar comparaciones.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación Cintia Soledad

SAAVEDRA:

En cuanto a la calificación recibida en el inciso a), es del caso señalar que tratándose de un único rubro en el que se sopesan tanto el ejercicio libre de la profesión, cuanto el desempeño de funciones en el ámbito del MPD, o Poder Judicial, este Tribunal ha procedido a realizar un análisis global de los antecedentes declarados, reflejando la puntuación la entidad de los correspondientes a la postulante.

Recuérdese que la asignación de puntaje recibido en el marco de otro examen, no puede sostener la impugnación para viabilizar la modificación del obtenido en el presente, en tanto ello violentaría el principio de igualdad que rige estos procedimientos.

Por otra parte, y con relación a la carrera de Especialización en Derecho Penal, es dable destacar que por un error material involuntario, se omitió consignar en el dictamen de evaluación la puntuación de tal antecedente en el inciso c), correspondiendo que se modifique el puntaje allí consignado, hasta alcanzar la suma de un punto con sesenta centésimos (1,60) en ese rubro.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Patricio Marcelo GANDULFO:

Las calificaciones recibidas dan cuenta de los antecedentes declarados, conforme las pautas establecidas reglamentariamente, razón por la cual no serán modificadas.

Repárese que este Tribunal, no ha hecho más que evaluar los antecedentes dentro de los acotados parámetros que surgen de la reglamentación.

Baste citar como ejemplo que el puntaje recibido en el rubro d) da cuenta, entre otros aspectos de la actividad desplegada por el postulante como Profesor Adjunto en la Universidad del Museo Social Argentino. Dicho puntaje, dentro del rango reglamentario (hasta 7 puntos), da cuenta de la trascendencia de los antecedentes declarados; en tanto no debe perderse de vista que aquel no resulta el cargo académico, más alto al que puede arribarse dentro del escalafón docente.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Lucas Ezequiel SALERNO:

Asiste razón al postulante en punto a que por un error material involuntario, se omitió consignar el puntaje correspondiente a los antecedentes declarados en el inciso d), por lo que corresponde asignar tres (3) puntos en el rubro.

De igual modo habrá de otorgarse un (1) punto, en el inciso f) en mérito al diploma de honor que le expidiera la Universidad Católica Argentina.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Romina DI SPALATRO:

La puntuación asignada se corresponde con la declaración que hiciera tanto en el inciso c) cuanto en el inciso f) (en relación con los cursos organizados por el MPD), por lo que no corresponde su modificación.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Miguel Alejandro CABRERA:

Comenzará el Tribunal por recordar que, en el rubro de trato, resulta un único ítem en el que se analizan, valoran y califican tanto el ejercicio profesional libre de la abogacía cuanto el desempeño de funciones en el MPD (en el caso del quejoso, en el cargo de auxiliar). De tal modo la calificación asignada resulta la expresión de un examen global, para dar cuenta de la entidad de los antecedentes declarados en el rubro, por lo que no se modificará.

Nuevamente, como se dijo, la valoración que realiza un tribunal en el marco de un examen, no puede servir de sustento para la modificación de las calificaciones otorgadas, en tanto ello pondría en juego, el principio de igualdad que requiere este tipo de procedimientos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Claudina BISIO:

La calificación asignada en el inciso a), resulta de entender que el ejercicio de los distintos cargos escalafonarios, resulta en un incremento en las funciones y las responsabilidades. Dentro del acotado rango de puntaje a ser asignado, la otorgada a la quejosa da cuenta de la entidad de sus antecedentes en el rubro.

En cuanto al Diplomado declarado, el Tribunal procedió a valorarlo junto con el resto de los antecedentes declarados en el inciso c) (donde entiende que corresponde, de acuerdo a los parámetros fijados en la reglamentación), donde la postulante obtuvo el máximo puntaje previsto.

De igual modo, los antecedentes declarados en el inciso f) que daban cuenta de ser valorados en el inciso c), fueron computados en dicho rubro, mientras que el resto, a juicio del Tribunal, no resultaban relevantes para la asignación de puntajes.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Ariana Jimena JUNCO:

Las calificaciones obtenidas dan cuenta de los antecedentes declarados por la impugnante, no pudiendo la referencia a la otorgada en el marco de otros exámenes, servir de sustento para el incremento de la asignada en el presente.

Es del caso señalar que en el caso del inciso d), el Tribunal ha meritado el antecedente reseñado, considerando que correspondía la no asignación de puntaje, en razón de la temporaneidad de su ejercicio.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Camila PETRONE:

Es del caso señalar que el Tribunal ha considerado el curso declarado como dentro de los parámetros determinados para el inciso c) –donde se entendió correspondía ser considerado–, y allí procedió a valorarlo, junto con el resto de los antecedentes que declarara la postulante en el rubro.

En cuanto al rubro docencia, la calificación obtenida da cuenta de los antecedentes reseñados, por lo que no se procederá a su modificación.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Matías BARRIONUEVO:

Respecto de su ejercicio docente como Jefe de Trabajos Prácticos, el mismo no ha podido ser valorado por el Tribunal, en tanto la declaración que formulara resulta defectuosa.

En cuanto a las publicaciones, la calificación otorgada, da cuenta de los antecedentes declarados, en similar modo en que fueron valorados los restantes postulantes.

No se hará lugar a la queja.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María de los Milagros FRANCO:

Comenzará por señalarse que el puntaje asignado en el inciso a), da cuenta de los antecedentes reseñados por la postulante, por lo que no se modificará. Aquí no debe perder de vista la postulante, que el rubro de trato, reúne en un único ítem tanto la tarea dentro del Ministerio Público, o Poder Judicial como la actividad profesional libre. De ahí que en los casos donde se declaren labores en ambos órdenes, ello tenga impacto en la puntuación asignada, como en el caso de algunas de las personas con las que se compara.

En cuanto a los estudios de posgrado que menciona, los mismos fueron incluidos en el inciso c), donde correspondía su valoración, habiendo obtenido el máximo puntaje en el rubro.

Por otra parte, en cuanto al inciso d), asiste razón a la postulante, en tanto por un error material no fue asignado en el cuadro correspondiente, la valoración de su actividad docente en la UBA, debiéndose asignar cincuenta centésimos (0,50) en el rubro.

Por último, respecto del inciso f), es dable señalar que nada ha declarado en el ítem, al momento de la inscripción. Sin perjuicio de ello, los antecedentes que relata, no han sido considerados por el Tribunal como pertinentes de ser valorados en ese rubro.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones de los postulantes Juan Carlos IREGUI, Nicolás Omar VARGAS, Gonzalo J. DUARTE ARDOY, Solange FAUVERTE, Gonzalo Ezequiel ARTOLA, Mariano José MEZZOTERO, Federico Andrés FOSSA, Claudio ZITO, María Lina CARRERA, Sebastián CAÑAVATE, Rodrigo Leonel TERCERO, Alfonso MARTEL, Laura FIORTA, Miguel Angel PUGLIESE, Camilo Nicolás LEIVA, Mercedes GONZALEZ, Matías QUERCIA, Mauro Gabriel LOPARDO, Victoria Julieta HERNANDEZ LEHMANN, María Eugenia ISLAS, Patricio Marcelo



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

GANDULFO, Romina DI SPALATRO, Miguel Alejandro CABRERA, María Claudia BISIO, Ariana Jimena JUNCO, Camila PETRONE y Matías BARRIONUEVO.

II.- HACER LUGAR a la impugnación de la postulante Sofía Inés LANZILOTTA y asignar 0,50 puntos en el inciso d), modificando el cuadro correspondiente.

III.- HACER LUGAR a la impugnación de la postulante Cintia Soledad SAAVEDRA y asignar un (1) punto en el inciso c), alcanzando en el rubro la suma de un punto con sesenta centésimos (1,60) modificando el cuadro correspondiente.

IV.- HACER LUGAR a la impugnación del postulante Lucas Ezequiel SALERNO y otorgar tres (3) puntos en el inciso d) y un (1) punto en el inciso f), modificándose el cuadro correspondiente.

V.- HACER LUGAR a la impugnación de la postulante María de los Milagros FRANCO y otorgar cincuenta centésimos (0,50) en el inciso d), modificándose el cuadro correspondiente.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fernando Buján
Presidente

Nicolás Javier Ossola

Juan Manuel Mendilaharzu

Fdo. Jorge CAUSSE (Dir. General)

USO OFICIAL